BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 30 — Año XIV — Legislatura IV — 26 de marzo de 1996

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 742
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales 756

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
6.1. Actas
6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 23 de noviembre de 1995 791

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1996, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 16 de abril de 1996, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de marzo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La disposición adicional primera de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, impuso al Gobierno la obligación de presentar dos proyectos de Ley: uno regulador de la actividad del Presidente y del Gobierno de Aragón, y otro relativo a la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El primero de aquellos proyectos daría lugar a la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón. El presente texto viene, por tanto, a completar la encomienda efectuada y culmina la total derogación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es evidente que esta norma, meritoria en su momento y adecuada desde el punto de vista técnico para la regulación de la entonces naciente Administración autonómica, había quedado estrecha para la realidad actual de una Administración cualitativa y cuantitativamente muy diferente, y enfrentada al reto de prestar un servicio a los ciudadanos que debe ser cada día más eficiente.

De este modo, el presente texto no supone simplemente el cumplimiento de aquel mandato normativo: su propósito es el de dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una regulación más acorde con su realidad actual.

2

El presente texto, desde un absoluto respeto a la distribución competencial establecida en la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para fijar las «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas» y «el Procedimiento Administrativo Común», debía tener como punto obligado de referencia la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, en la que se ha traducido el ejercicio de aquella competencia estatal.

La Ley 3/1993, de 15 de marzo, ya supuso una primera incorporación y adaptación a nuestro ordenamiento de alguna de las novedades y soluciones arbitradas por la Ley estatal. Sin embargo, tal regulación tenía un carácter confesadamente provisional y necesariamente fragmentario. El nuevo texto aspira a contener una regulación comprensiva de las distintas adaptaciones exigidas por la organización propia de la Administración autonómica. Así, el Título III, dedicado al «ejercicio de sus competencias por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón», y el Título V, «del régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma», responden a esta finalidad.

En este ámbito merece la pena destacar, como una de las novedades de la Ley, la previsión de la sustitución -permitida por la Ley 30/1992- del recurso ordinario por una reclamación o impugnación ante una comisión no sometida a instrucción jerárquica alguna. Previsión no sólo abstracta, sino ya concretada por la disposición adicional duodécima en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción, de tal forma que todas las reclamaciones, recursos o impugnaciones que se produzcan a partir del 1 de enero de 1997 contra los actos administrativos relativos a éste se resolverán por la Comisión que la Ley crea, presidida por un Director General del Departamento, pero cuyos dos vocales han de ser un catedrático o profesor titular de Universidad con formación en materia de Bienestar Social y un experto en esta materia, con titulación universitaria superior, que no podrá ser empleado de la Administración autonómica ni estar vinculado a ella contractualmente, garantizándose así la independencia del órgano.

3

La Ley recoge las especialidades de régimen jurídico y procedimiento que, en el marco de la legislación estatal, derivan de la potestad autoorganizativa de la Comunidad Autónoma, pero pretende ser algo más que una norma procedimental.

En efecto, la Ley pretende, sobre todo, dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de un marco organizativo flexible y adaptado a su realidad actual. Es claro que desde el año 1984 la Administración autonómica ha experimentado un importante proceso de crecimiento y que la asunción de nuevas competencias ha supuesto una modificación tanto cuantitativa como cualitativa de la misma. El volumen que ha alcanzado, su creciente complejidad, y la multiplicidad de los ámbitos en los que se despliega su actividad exigen dotarla de una organización que permita afrontar el reto de actuar con la eficacia y eficiencia que nuestro Estatuto exige y la sociedad demanda.

La Ley parte de la tradicional división funcional en Departamentos, pero apuesta decididamente por los principios de descentralización, desconcentración y gestión territorializada, con una clara vocación de potenciar las Delegaciones Territoriales y los Servicios Provinciales, acercando de esta manera la Administración a los ciudadanos. Asimismo, prevé la creación de oficinas delegadas de carácter interdepartamental en aquellas localidades en las que se considere conveniente, dentro del modelo de organización flexible y abierto que se pretende establecer.

Otra novedad destacable en este ámbito es la posibilidad de creación de una Secretaría General Técnica en aquellos Departamentos cuyo volumen, complejidad o características así lo exijan. La Secretaría General Técnica se configura como una Dirección General, a la que se atribuyen, bajo la dirección del Consejero, funciones de coordinación y planificación, de gestión de los servicios comunes del Departamento y del presupuesto, y de jefatura del personal. La Ley, al tiempo que prevé la posibilidad de crear este órgano en los Departamentos que lo precisen, cuida de evitar que ello suponga un aumento de los órganos directivos, por lo que exige que la eventual creación implique una revisión de la estructura departamental que lo impida, y suprime, en todo caso, la Secretaría General del Departamento, cuyas funciones serían asumidas por el nuevo órgano.

4

En cualquier caso, la Ley pretende conseguir un diseño que permita en cada momento adaptar la organización a los fines perseguidos. Ello se consigue no solo mediante la previsión del carácter eventual de determinados elementos organizativos, como las Secretarias Generales Técnicas o las Oficinas Delegadas de carácter territorial que se han señalado, sino también mediante la configuración general de la estructura.

El texto distingue, así, entre los órganos administrativos (Departamentos, Secretarias Generales Técnicas, Direcciones Generales, Delegaciones Territoriales, Servicios y Servicios Provinciales), que se crean, modifican y suprimen de acuerdo con lo establecido en la Ley, y las unidades administrativas, integradas por puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas y por una jefatura común, cuya creación, modificación y supresión se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. Con ello se evitan rigideces innecesarias que pueden generar importantes disfunciones, y se posibilita que en cada momento y lugar la estructura se adapte flexiblemente a las distintas y cambiantes necesidades.

Finalmente, no puede dejar de señalarse el énfasis que la Ley pone en la programación de la gestión administrativa, en la definición de objetivos concretos de gestión cuyo grado de cumplimiento habrá de ser objeto de periódica evaluación, en la recionalización de procedimientos, en la incorporación de medios informáticos y telemáticos y en el necesario sometimiento de los órganos administrativos y organismos públicos a periódicos controles, inspecciones o auditorias administrativas, con la finalidad de garantizar la plena efectividad de los principios de eficacia y eficiencia.

5

El último título de la Ley se dedica a los organismos públicos y a las empresas de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de las necesarias remisiones que se realizan a la legislación de Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma, el Título pretende contener una sistematización del sector público autonómico.

Debe destacarse que la sistematización ahora realizada modifica la existente hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico. De este modo, se distinguen, por un lado, los organismos públicos, bien sean organismos autónomos o entidades de Derecho público, y por otro, las empresas de la Comunidad Autónoma, denominación reservada a aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la Comunidad Autónoma tenga directa o inderectamente participación mayoritaria.

Como ya se ha señalado, la Ley pretende en este punto, a la par que sistematizar la pluralidad de entes con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, establecer un marco básico de regulación en cuanto a la creación, régimen jurídico, presupuestario, patrimonial y de personal de los distintos entes, así como los adecuados mecanismos de control de los mismos, todo ello sin perjuicio de la evidente necesidad de remitir la regulación detallada de los distintos aspectos a las normas específicas que los regulan, y especialmente a la legislación Patrimonial y de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6

Las disposiciones adicionales de la Ley prevén la realización de diversas adaptaciones exigidas por la nueva normativa e imponen plazos concretos para su realización. Junto a ello se recoge alguna disposición exigida por la voluntad de derogar completamente la Ley 3/1993, de 15 de marzo, por lo que se evitan de esta manera las disfuncionalidades para la técnica legislativa que un mantenimiento aislado de alguna de sus disposiciones podría plantear.

Con ello se pretende, en definitiva, que, dentro del ámbito delimitado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la regulación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón quede contenida en la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en el presente texto.

Debe señalarse también que, mediante una disposición adicional, se procede a habilitar al Gobierno de Aragón para que, mediante Decreto, regule la atribución de competencias en materia de personal a los diversos órganos de la Administración de la Comunidad. Con ello se pretende conseguir una mayor agilidad no sólo en la desconcentración de funciones en esta materia, sino también en su adaptación a las circunstancias de cada momento.

TITULO I

De los principios generales sobre la organización y el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 1.— *Objeto de la ley.*

1. La presente Ley regula la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades del procedimiento administrativo que le son aplicables.

2. Asimismo, la presente Ley tiene por objeto regular los principios generales de la organización y el funcionamiento de los organismos públicos que dependen de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación, en cada caso, de su legislación específica.

Artículo 2.— *Principio de legalidad y personalidad jurídica de la Administración.*

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección del Gobierno de Aragón, sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a través de sus órganos o de organismos públicos.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la que tengan atribuida sus organismos públicos.

Artículo 3.— *Potestades y prerrogativas.*

1. La Administración Pública aragonesa gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración General del Estado y, en todo caso, de las siguientes:

a) La potestad de autoorganización.

b) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos.

c) Los poderes de ejecución forzosa, incluida la facultad de apremio.

d) La potestad expropiatoria.

e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes públicos.

f) La potestad sancionadora.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y aquellos otros reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda Pública del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

h) La exención de toda obligación de garantía o caución ante los órganos administrativos o ante los tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales.

2. Estas potestades y prerrogativas corresponderán también a los organismos públicos en la medida en la que les sean expresamente reconocidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso, les corresponderán las recogidas en los apartados b), g) y h) del apartado anterior.

Artículo 4.— *Principios de organización.*

La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará con arreglo a los siguientes principios:

a) División funcional y gestión territorializada.

b) Desconcentración funcional y territorial de actividades.

c) Descentralización funcional, en su caso, para el desarrollo de actividades de gestión o de ejecución.

d) Economía y adecuada asignación de los medios a los objetivos institucionales.

e) Simplicidad y claridad de la organización, con objeto de conseguir la máxima eficacia de la gestión pública y el acercamiento de la Administración a los ciudadanos.

f) Coordinación entre los diversos órganos administrativos, que asegure una adecuada ejecución de las políticas generales.

Artículo 5.— *Principios de funcionamiento.*

La Administración de la Comunidad Autónoma ajustará su actividad a los siguientes principios:

a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

b) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

c) Planificación, gestión por objetivos y control de los resultados.

d) Responsabilidad por la gestión pública.

e) Racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f) Servicio efectivo a los ciudadanos.

g) Transparencia y publicidad de la actuación administrativa, que garanticen la efectividad de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuya a los ciudadanos, con las excepciones que la Ley establezca.

h) Coordinación y cooperación entre sus distintos órganos y organismos públicos y con las otras Administraciones Públicas.

i) Lealtad institucional respecto al resto de los Poderes y de las Administraciones Públicas del Estado.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 6.— *Los órganos administrativos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá crear los órganos administrativos que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

2. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se crearán, modificarán y suprimirán de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3. La creación de un órgano administrativo exigirá la delimitación de sus funciones y competencias, la determinación de su dependencia orgánica y funcional y la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. En ningún caso podrán crearse órganos administrativos que supongan duplicación de otros ya existentes.

Artículo 7.— *División funcional y gestión territorial.*

La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará de acuerdo con los principios de división funcional en Departamentos y de gestión territorial mediante Delegaciones Territoriales de ámbito provincial en Huesca y en Teruel, y otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, comarcal, supracomarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 8.— *Organos superiores y órganos directivos.*

1. Los Consejeros, como titulares de los Departamentos, son los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los Secretarios Generales Técnicos, en los Departamentos en que existan, y los Directores Generales se configuran como órganos directivos, dependientes directamente de los Consejeros.

Artículo 9.— *Los Delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel.*

En las provincias de Huesca y Teruel existirán Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, que tendrán categoría de Director General.

Artículo 10.— *Los Servicios y los Servicios Provinciales.*

Además de los órganos a los que se refieren los artículos anteriores, tendrán también esta consideración los Servicios en la organización central y los Servicios Provinciales en la organización periférica.

Artículo 11.— *Los elementos organizativos básicos.*

1. Las unidades administrativas y los puestos de trabajo son los elementos organizativos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las unidades administrativas estarán integradas por puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas y por una jefatura común.

3. Los jefes de las unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a aquéllas. Además, los Jefes de Servicio y los Directores de Servicio Provincial tendrán la responsabilidad inmediata de los recursos humanos y materiales asignados a dichos órganos y deberán promover la racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a las tareas que tengan encomendadas.

4. Las unidades administrativas se crearán, modificarán y suprimirán a través de las relaciones de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que dispongan las normas sobre modificación de estructuras que apruebe el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 12.— *Contenido de las normas organizativas.*

Las normas que establezcan la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma fijarán la estructura que se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de sus competencias y deberán distribuir éstas entre los diferentes órganos, de manera que las unidades y los puestos de trabajo se adapten con flexibilidad a los objetivos que, en cada momento, les sean asignados.

Artículo 13.— *Organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma podrán existir organismos públicos con las siguientes denominaciones:

a) Organismos autónomos.

b) Entidades de Derecho público.

2. Podrán existir empresas de la Comunidad Autónoma dependientes de la Administración o de los organismos públicos. Su creación sólo podrá estar justificada por la necesidad de cumplir de manera más eficaz y eficiente, a través de las mismas, los objetivos que el ordenamiento jurídico atribuya a la Administración aragonesa.

3. Los principios generales del régimen jurídico de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma se regulan en el Título VI de esta Ley.

Capítulo II

De la organización central de la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 14.— *Los Departamentos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en Departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa.

2. Corresponde al Presidente del Gobierno de Aragón la creación, modificación, agrupación y supresión de Departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa al que se extenderá la competencia de cada uno de ellos.

3. La organización en Departamentos no obstará a la existencia de órganos adscritos directamente a la Presidencia del Gobierno. Excepcionalmente, también podrán adscribirse a la misma organismos públicos.

Artículo 15.— *Estructura orgánica de los Departamentos.*

1. Los Departamentos se estructurarán en Direcciones Generales y Servicios. Asimismo, podrá existir, con nivel orgánico de Dirección General, una Secretaría General Técnica en cada Departamento.

2. La estructura de los Departamentos será aprobada mediante Decreto por el Gobierno de Aragón, a iniciativa del Consejero titular de cada Departamento, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y, en su caso, del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en los términos fijados en el artículo 23.

3. La Dirección General, como división orgánica fundamental de los Departamentos, tiene como función la dirección técnica, la gestión y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas.

4. Las Direcciones Generales se organizarán en los Servicios necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones que les sean asignadas.

5. Los Servicios podrán estar integrados en Direcciones Generales o depender directamente de los Consejeros o, en su caso, de los Secretarios Generales Técnicos.

Artículo 16.— *Los Secretarios Generales Técnicos.*

1. Los Secretarios Generales Técnicos tendrán las siguientes competencias:

a) Representar al Departamento por delegación del Consejero.

b) Ejercer, bajo la dirección del Consejero, las competencias que éste les delegue.

c) Prestar asesoramiento técnico al Consejero en relación con la planificación de la actividad del Departamento.

d) Impulsar el control de eficacia del Departamento y de sus organismos públicos mediante la realización de las actividades necesarias para la comprobación del cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes de actuación y la adecuada utilización de los recursos asignados.

e) Planificar las actuaciones necesarias para la racionalización y simplificación de los procedimientos y de los métodos de trabajo del Departamento, de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos establecidos por la Inspección General de Servicios.

f) Proponer los criterios técnicos y las directrices sobre la organización del Departamento.

g) Coordinar las actuaciones del Departamento en relación con la transferencia de funciones y servicios del Estado.

h) Ejercer la jefatura de personal del Departamento.

i) Supervisar la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación de cualquier tipo.

j) Preparar, en coordinación con los Directores Generales, el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

k) Gestionar el presupuesto del Departamento.

l) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, la actuación de las Direcciones Generales del Departamento.

m) Gestionar todos los servicios comunes del Departamento, así como aquéllos que se le encomienden expresamente.

n) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, entre funcionarios de carrera de las distintas Administraciones Públicas, con cualificación y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad.

3. Las decisiones administrativas de los Secretarios Generales Técnicos adoptarán la forma de Resolución.

Artículo 17.— *Los Directores Generales.*

1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos encargados de la dirección técnica, la gestión y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas del Departamento. En el ejercicio de estas competencias, los Directores Generales tendrán las siguientes facultades:

a) Dirigir, gestionar y coordinar los Servicios integrados en su Dirección General y velar por su buen funcionamiento.

b) Gestionar los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo.

c) Proponer al Consejero los proyectos de su Dirección General para lograr los objetivos institucionales, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.

d) Elevar al Consejero las propuestas de resolución que éste deba adoptar en materias que afecten a su Dirección General.

e) Ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y las disposiciones reglamentarias.

2. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, entre funcionarios de carrera de las distintas Administraciones Públicas, con cualificación y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad.

3. Las decisiones administrativas de los Directores Generales adoptarán la forma de Resolución.

Artículo 18.— *Los Jefes de Servicio.*

1. Los Jefes de Servicio serán nombrados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, entre funcionarios de carrera de nivel superior.

El sistema de provisión de las Jefaturas de Servicio será establecido por la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Las decisiones administrativas de los Jefes de Servicio adoptarán la forma de Resolución.

Artículo 19.— *Los órganos de asistencia directa.*

1. El Presidente y los Consejeros podrán disponer de un Gabinete para su asistencia directa. La composición y las funciones de estos gabinetes se determinarán reglamentariamente.

Asimismo, bajo la dependencia directa del Presidente, podrá existir un Gabinete de relación con los medios de comunicación.

2. Cada uno de los miembros del Gobierno podrá disponer también de una Secretaría particular.

3. Los miembros de los gabinetes y de la Secretaría particular tendrán la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial, de naturaleza eventual, y su nombramiento y cese serán decididos libremente por la autoridad de quien dependan, dentro de los límites establecidos por las consignaciones presupuestarias.

4. Las retribuciones de los miembros de los gabinetes y de la Secretaría particular serán fijadas por acuerdo del Gobierno de Aragón, dentro de los límites establecidos por los créditos presupuestarios consignados para ello en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. Todos los cargos de confianza cesarán automáticamente cuando cese la autoridad que los nombró.

6. No podrá existir otro personal eventual que el que se define en los dos primeros apartados de este artículo.

7. El personal de apoyo no eventual adscrito a los gabinetes y a las secretarías particulares será designado libremente por el Presidente o por los Consejeros, entre funcionarios o personal laboral de las Administraciones Públicas, con arreglo a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo y de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.

Capítulo III

De la organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 20.— *Los Delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel.*

1. Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel, como representantes del Gobierno en la respectiva provincia, ejercerán las funciones de dirección, coordinación y supervisión de los servicios y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

2. Corresponderá a los Delegados Territoriales:

a) Dirigir y supervisar, de acuerdo con las directrices que reciban, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, y elevar, en su caso, al Gobierno de Aragón y a los Departamentos cuantos informes y propuestas consideren procedentes.

b) Coordinar la actividad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y de sus organismos públicos.

c) Velar por la aplicación en la provincia de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Proponer las medidas que consideren necesarias para simplificar la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y para racionalizar la utilización y distribución de los recursos humanos de los Servicios Provinciales y de los recursos materiales de que aquéllos dispongan, en particular de los edificios administrativos.

e) Ejercer la potestad sancionadora que le atribuya el ordenamiento jurídico.

f) Velar por el cumplimiento, en su territorio, de los principios de colaboración, cooperación y coordinación que deben presidir las relaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma con las restantes Administraciones Públicas.

g) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas mediante disposiciones legales o reglamentarias.

3. Los Delegados Territoriales se integrarán orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular de dicho Departamento, entre funcionarios de carrera de las distintas Administraciones Públicas, con cualificación y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad.

Artículo 21.— *Organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. La organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma se establecerá mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

2. Esta organización se adaptará a los objetivos y a las necesidades de cada Departamento u organismo público.

3. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrá crear oficinas delegadas de carácter interdepartamental en aquellas localidades en las que se considere conveniente por las características geográficas, demográficas o sociales de las mismas.

Artículo 22.— *Los Servicios Provinciales.*

1. Los órganos administrativos provinciales de mayor rango de cada Departamento recibirán el nombre de Servicios Pro-

vinciales, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director de Servicio Provincial.

2. Los Servicios Provinciales serán creados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa de los Consejeros interesados, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y, en su caso, del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en los términos establecidos en el artículo 23.

3. Los Directores de Servicio Provincial serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento al que el Servicio Provincial esté adscrito, entre funcionarios de carrera de nivel superior.

El sistema de provisión de las Direcciones de Servicio Provincial será establecido por la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma.

4. Las decisiones administrativas de los Directores de Servicio Provincial adoptarán la forma de Resolución.

Capítulo IV

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 23.— *Competencias generales.*

1. El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá proponer o dictar, en su caso, normas y directrices sobre organización administrativa, procedimiento, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública e inspección de servicios, que serán de aplicación general a todos los Departamentos.

Asimismo, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá proponer a los demás Departamentos la modificación de sus estructuras organizativas cuando así se establezca en los planes de modernización o racionalización de carácter general que hayan sido aprobados por el Gobierno de Aragón.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá proponer al Gobierno de Aragón, en el marco de la política económica y presupuestaria de éste, las directrices a las que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos.

3. Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos Departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico.

Estas propuestas serán remitidas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyos órganos competentes emitirán un informe dentro de los ocho días siguientes. Si el referido informe no se emitiese en dicho plazo se entenderá que es favorable.

4. En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento del gasto, el informe al que se refiere el apartado anterior deberá emitirse conjuntamente por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

Capítulo V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24.— *Legislación aplicable.*

Los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado, por las disposiciones contenidas en este Capítulo, por sus normas o convenios de creación y por sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 25.— *Presidente y Secretario de los órganos colegiados.*

1. En todo órgano colegiado existirá, al menos, un Presidente y un Secretario.

2. La designación del Presidente se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezcan la norma o el convenio por el que se cree el órgano. En defecto de regulación expresa, será designado por mayoría absoluta de los miembros del órgano, en primera votación, o por mayoría simple, en segunda votación.

3. Las funciones del Presidente y del Secretario serán las que figuren en la normativa aplicable a cada órgano.

Artículo 26.— *Delegación de competencias.*

1. Los órganos colegiados podrán delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas cuando así lo dispongan sus normas constitutivas.

2. El régimen jurídico de esta delegación deberá respetar los principios de carácter formal establecidos en los artículos 30 y 31 de esta Ley y en la legislación básica estatal.

Artículo 27.— *Normas generales de funcionamiento de algunos órganos colegiados.*

El régimen jurídico de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma en los que participen representantes de distintos Departamentos, de otras Administraciones Públicas y de intereses sociales, será el establecido en las normas a las que se hace referencia el artículo 24. En todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El Presidente del órgano dirimirá con su voto los empates cuando así lo establezcan las normas específicas del órgano.

b) La sustitución del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante deberá estar regulada en las normas específicas del órgano. En ausencia de regulación, será válido el acuerdo que, al efecto, adopte el pleno del órgano colegiado.

c) Las entidades representativas de intereses sociales que participen en la composición de un órgano colegiado podrán sustituir a sus representantes titulares en todo momento mediante la acreditación ante la secretaría del órgano del nombre del sustituto. En todo caso, deberá respetarse la regulación que establezca su normativa específica.

d) El Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, con independencia del número de miembros presentes, cuando lo estén los representantes de los intereses sociales y de las Administraciones a quienes se haya atribuido expresamente la condición de portavoces. Aunque varias organizaciones representen los mismos intereses sociales, cada una de ellas podrá designar su respectivo portavoz.

e) Cuando el órgano colegiado deba adoptar decisiones, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma que se encuentren presentes no podrán abstenerse.

TITULO III

DEL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 28.— *Irrenunciabilidad de la competencia.*

La competencia conferida por el ordenamiento jurídico es irrenunciable y será ejercida por el órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo en los supuestos regulados en los siguientes capítulos de este Título.

Artículo 29.— *Instrucciones, circulares y órdenes de servicio.*

1. Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

2. Cuando una disposición así lo establezca o en aquellos casos en que se considere conveniente su conocimiento por los ciudadanos o por el resto de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el titular del Departamento podrá ordenar la publicación de las instrucciones, circulares y órdenes de servicio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Capítulo II
De la delegación de competencias

Artículo 30.— *Ambito de la delegación.*

1. Las competencias de naturaleza administrativa atribuidas al Presidente serán delegables en los Consejeros en los términos establecidos en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. Las competencias de los Consejeros serán delegables, salvo las relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a las relaciones con órganos constitucionales o estatutarios.

b) Los actos que supongan propuestas de resolución que deban ser sometidas a la aprobación del Gobierno de Aragón.

c) La adopción de disposiciones de carácter general.

d) La revisión de los actos nulos y de los actos anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario, y la declaración de lesividad de los restantes actos anulables.

e) La revocación de los actos de gravamen y de los no declarativos de derechos.

f) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos recurridos.

g) Las materias en que así se determine por una norma con rango de Ley.

3. Las competencias de los Secretarios Generales Técnicos, de los Directores Generales, de los Jefes de Servicio y de los Directores de Servicio Provincial serán delegables previa autorización expresa del titular del Departamento.

Artículo 31.— *Régimen jurídico de la delegación.*

1. La delegación de competencias y su revocación, que podrá producirse en cualquier momento, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Salvo autorización legal expresa, en ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación. Tampoco podrá delegarse la competencia para resolver un expediente cuando se haya emitido con anterioridad un dictamen preceptivo por el órgano consultivo correspondiente.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

Artículo 32.— *Delegación de competencias en corporaciones de Derecho público.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrá delegar competencias en las corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

2. La delegación a la que se refiere el apartado anterior podrá realizarse mediante convenio específico, que deberá ser autorizado por el Gobierno de Aragón.

3. La delegación contendrá el régimen jurídico del ejercicio de las competencias por la corporación delegada y hará mención especial de las formas de dirección del ejercicio de la competencia delegada que se reserve la Administración autonómica.

4. Las resoluciones que dicte la corporación en uso de la delegación acordada no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero al que corresponda por razón de la materia.

Capítulo III
De otras formas de ejercicio de las competencias

Artículo 33.— *Avocación.*

1. Los Consejeros podrán, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes.

2. Los demás órganos del Departamento necesitarán la autorización expresa del Consejero para realizar la actividad a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 34.— *Encomienda de gestión.*

1. La encomienda de gestión a un órgano perteneciente al mismo Departamento que el órgano encomendante, o a un organismo público dependiente del mismo, precisará de la autorización del Consejero correspondiente.

2. La encomienda de gestión a un órgano administrativo de distinto Departamento de aquél al que pertenezca el órgano encomendante, o la efectuada en favor de un organismo público dependiente de otro Departamento de la Administración autonómica, precisará de la previa autorización del Gobierno de Aragón.

3. La encomienda de gestión a un órgano o un organismo público de otra Administración Pública y la efectuada por un órgano o un organismo de otra Administración Pública en favor de un órgano o un organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma se formalizará mediante la firma de un convenio que, en todo caso, deberá ser autorizado por acuerdo del Gobierno de Aragón, salvo en aquellos supuestos de gestión ordinaria de los servicios de la Comunidad Autónoma por las Diputaciones Provinciales, en los que se estará a lo que disponga la legislación de Régimen Local.

4. El Decreto o la Orden mediante los que se autorice la encomienda de gestión o el convenio en el que ésta se formalice, según los casos, contendrá el régimen jurídico de la encomienda, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, del plazo de vigencia, de la naturaleza y el alcance de la gestión encomendada y de las obligaciones que asuman el órgano o la entidad encomendados y, en su caso, la Administración autonómica.

5. El Decreto, la Orden o el convenio a los que se hace referencia en el apartado anterior deberán ser publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» para que la encomienda de gestión que se haya acordado tenga eficacia.

Artículo 35.— *Delegación de firma.*

1. Los Consejeros podrán, en las materias de su competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos administrativos que se encuentren bajo su dependencia.

2. Los titulares de los restantes órganos podrán delegar su firma en los órganos o unidades administrativas que dependan de ellos, con la autorización de su superior jerárquico.

3. La delegación de firma no exigirá su publicación.

Artículo 36.— *Suplencia.*

1. Los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones, en los casos de vacante, ausencia,

enfermedad o impedimento personal, por otro Consejero, que será designado por el Presidente.

2. El titular del Departamento será quien, en las mismas circunstancias a las que se refiere el apartado anterior, designará a quien deba sustituir al Secretario General Técnico, en su caso, y a los Directores Generales.

3. La designación para la sustitución de los Jefes de Servicio competerá a su superior jerárquico directo.

Capítulo IV
DE LOS CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES

Artículo 37.— *Organos encargados de resolverlos.*

1. Los conflictos de atribuciones que se susciten entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán resueltos por el Presidente.

2. Los conflictos de atribuciones que se planteen entre órganos de un Departamento que no estén relacionados jerárquicamente serán resueltos por el titular del mismo.

Artículo 38.— *Procedimiento.*

1. El conflicto de atribuciones podrá plantearse a partir de una decisión positiva o negativa sobre el conocimiento y la resolución de un determinado asunto que manifiesten los órganos concernidos, de oficio o a instancia de los interesados en el procedimiento.

2. Tras la fijación de su posición por los órganos que entren en conflicto, el que estuviere conociendo del asunto suspenderá su tramitación y elevará las actuaciones al órgano que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, sea competente para resolver. De todo ello se dará traslado a los interesados en el procedimiento.

3. El conflicto se resolverá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde aquél en el que se eleven las actuaciones al órgano competente para resolver.

4. En caso de silencio, se entenderá que la competencia corresponde al órgano que estuviere conociendo del asunto originariamente, aunque hubiera declinado su competencia. En este supuesto, los interesados podrán reclamar que prosigan las actuaciones, sin perjuicio de la reserva de recursos y acciones para cuando procediere su ejercicio.

TITULO IV
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 39.— *Principios de colaboración, auxilio y mutua información.*

1. La actuación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se fundamentará en los principios de colaboración, auxilio y mutua información.

2. Los órganos administrativos estarán obligados a facilitarse recíprocamente la información precisa para el adecuado desarrollo de sus competencias. Los titulares de estos órganos serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 40.— *El principio de coordinación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Los Departamentos y los organismos públicos de la Comunidad Autónoma coordinarán sus actividades para una mejor consecución de los objetivos del Gobierno de Aragón.

2. Cada órgano deberá ponderar, en el ejercicio de sus competencias, no sólo sus fines propios, sino también los de la Administración de la Comunidad Autónoma en su conjunto, sin impedir o dificultar a los otros el ejercicio de las competencias que tengan encomendadas.

3. Los Consejeros tendrán, en todo caso, el deber de impulsar e instrumentar el cumplimiento del principio de coordinación en el ámbito de sus competencias.

4. La coordinación administrativa se podrá instrumentar a través de la elaboración de planes y programas departamentales o interdepartamentales, la creación de órganos de esta índole o la emisión de directrices y criterios técnicos de actuación.

5. En los planes y programas de coordinación se fijarán los objetivos comunes a los que habrán de ajustarse los centros directivos afectados, en el seno de uno o de varios Departamentos y respecto a uno o a varios sectores de la gestión administrativa.

Capítulo II
DE LA PROGRAMACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA RACIONALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Artículo 41.— *Programación de la gestión administrativa.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá programas anuales y plurianuales en los que se definirán objetivos concretos de gestión, las actividades y los medios necesarios para llevarlos a cabo, así como el tiempo estimado para su consecución. Estos programas se basarán en los objetivos políticos y en los plazos fijados por el Gobierno de Aragón y determinarán los responsables de su ejecución.

2. La actuación inversora de la Administración de la Comunidad Autónoma será objeto de una programación interdepartamental específica, de carácter anual o, en su caso, plurianual, con el fin de conseguir que dicha inversión sea coordinada y eficiente, y evitar la dispersión de esfuerzos.

3. El grado de cumplimiento de los objetivos fijados en los programas a los que se refieren los apartados anteriores será evaluado periódicamente por los Departamentos y, en su caso, por los órganos con competencia específica para ello en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42.— *Racionalización de los procedimientos.*

1. Los Departamentos y los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán responsables de racionalizar y simplificar sus procedimientos y actividades de gestión, bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. Asimismo, cada Departamento elaborará anualmente una guía actualizada sobre su organización y competencias y sobre las de sus organismos públicos.

3. Los Departamentos elaborarán, en colaboración con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, manuales de procedimiento por áreas materiales de actividad.

Artículo 43.— *De los medios informáticos y telemáticos.*

1. La introducción de medios informáticos y telemáticos en la gestión administrativa estará presidida por los principios de eficiencia y proporcionalidad de las inversiones realizadas.

2. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma existirá un órgano de carácter interdepartamental para coordinar las adquisiciones y el uso de los bienes informáticos y telemáticos, que estará adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Capítulo III

DE LAS AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44.— *El control de eficacia y de eficiencia.*

1. Los órganos administrativos y los organismos públicos se someterán periódicamente a controles, auditorías o inspecciones para evaluar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos que les hayan sido asignados, así como su eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Los controles, las auditorías o las inspecciones se realizarán por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencia específica para ello.

2. El control al que se refiere el apartado anterior se realizará con arreglo a los criterios que dicte el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuando se trate de evaluar la eficacia.

Cuando se pretenda evaluar la eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos, los criterios serán dictados conjuntamente por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS FRENTE A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.— *Realización efectiva del principio de publicidad.*

1. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará con el máximo respeto al principio de publicidad, con objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a los ciudadanos.

2. Corresponde a los Directores Generales, en su ámbito de competencias, apreciar la necesidad de que determinados documentos, por afectar a la intimidad de las personas, deban tener un conocimiento y una difusión restringidos de acuerdo con las exigencias de cada procedimiento.

Artículo 46.— *Información a los ciudadanos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, deberá organizar un sistema de información a los ciudadanos sobre sus competencias, funciones y organización, que garantice el conocimiento efectivo de los procedimientos administrativos, de los servicios y de las prestaciones en el ámbito de la misma. Dicho sistema será coordinado por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. El sistema de información deberá adecuarse a la estructura territorial de la Administración y procurará el máximo acercamiento a los ciudadanos.

Artículo 47.— *Errores en la presentación de escritos ante la Administración.*

Los órganos administrativos que por error reciban instancias, peticiones o solicitudes de los ciudadanos darán traslado inmediato de las mismas al órgano que resulte competente para conocer de dichos documentos y lo comunicarán al interesado.

Artículo 48.— *Derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración.*

1. Los responsables de los archivos de los órganos administrativos llevarán a cabo una correcta ordenación de los mismos que garantice la realización efectiva del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, reconocido en el ordenamiento jurídico.

2. El derecho de acceso a los archivos y registros tendrá efectividad únicamente en relación con los procedimientos administrativos que se encuentren terminados en la fecha en la que se solicita el ejercicio de este derecho.

3. Se entenderá por procedimiento administrativo terminado aquél en el que se haya producido una resolución definitiva en vía administrativa.

4. El ejercicio del derecho al que se refiere este artículo sólo podrá ser negado por las causas que establece la legislación básica estatal. La resolución deberá ser adoptada por los responsables del archivo o del registro dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

TITULO V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Capítulo I

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 49.— *Producción de los actos administrativos.*

1. Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

2. Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aun cuando procedan de un órgano que tenga rango jerárquico superior a aquél que dictó la norma general.

Artículo 50.— *Actos que ponen fin a la vía administrativa.*

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los actos y las resoluciones administrativas del Presidente, del Gobierno y de los Consejeros.

b) Las resoluciones de otros órganos, organismos y autoridades cuando una norma de rango legal o reglamentario así lo establezca.

c) Los actos resolutorios de un recurso ordinario, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.

d) Las resoluciones de los procedimientos de reclamación o impugnación a los que se refiere el Capítulo IV de este Título.

2. Los actos y las resoluciones de los Consejeros podrán ser susceptibles de recurso ordinario ante el Gobierno cuando una Ley así lo establezca expresamente.

Capítulo II

DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 51.— *Revisión de oficio.*

La revisión de oficio de los actos declarativos de derechos se realizará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de actos nulos o anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario, la revisión se realizará mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón. Será necesario el dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora, que necesariamente habrá de ser favorable en el caso de los actos nulos.

b) La revisión de los demás actos anulables exigirá la impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa tras la declaración de lesividad mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón

Artículo 52.— *Revocación de actos administrativos..*

La revocación de los actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y de los de gravamen se realizará mediante Orden del titular del Departamento del que emane el acto o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.

Artículo 53.— *Errores materiales o aritméticos.*

Los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido. Cuando la rectificación afecte a los interesados, deberá notificárseles expresamente.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 54.— *Recurso ordinario.*

1. Los actos y resoluciones que no agoten la vía administrativa serán susceptibles de recurso ordinario.

2. Los actos y las resoluciones de los órganos rectores de los organismos públicos dependientes de la Administración autonómica no agotarán la vía administrativa, salvo que la Ley que los regule indique lo contrario. Estos actos y resoluciones serán susceptibles de recurso ordinario, que será resuelto por el titular del Departamento al que dichos organismos públicos estén adscritos.

Artículo 55.— *Recurso de revisión.*

1. Los actos y las resoluciones que agoten la vía administrativa y aquéllos contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo serán susceptibles de ser impugnados mediante el recurso extraordinario de revisión cuando se den las circunstancias que establece la legislación básica estatal.

2. El recurso será resuelto por el órgano administrativo que dictó el acto o la resolución recurridos.

Artículo 56.— *Reclamaciones administrativas previas.*

1. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

2. La reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral se dirigirá al jefe administrativo o director del establecimiento u organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

Capítulo IV

DE LA SUSTITUCIÓN DEL RECURSO ORDINARIO

Artículo 57.— *Criterios generales.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso ordinario podrá ser sustituido por una reclamación o impugnación ante una comisión, no sometida a instrucción jerárquica. Esta sustitución deberá establecerse, en todo caso, mediante Ley.

2. Las comisiones a las que se refiere el apartado anterior, una vez conocido el contenido de la reclamación y el expediente administrativo, emitirán la resolución que en Derecho proceda.

3. El procedimiento administrativo de actuación de estas comisiones se regulará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y deberá respetar los principios, las garantías y los plazos que la legislación básica reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

4. En todo caso, la reclamación deberá presentarse dentro del mismo plazo establecido para la interposición del recurso ordinario y a ella se acompañarán los documentos requeridos por el ordenamiento para dicha interposición.

5. El régimen jurídico y los efectos de la ausencia de respuesta a la reclamación presentada serán los que la legislación básica establece en relación con el recurso ordinario.

Artículo 58.— *Notificaciones específicas.*

En las notificaciones de los actos administrativos en los que el recurso ordinario quede sustituido por la reclamación o impugnación a la que se refiere este Capítulo, deberá hacerse mención expresa a esta sustitución.

Artículo 59.— *Composición de las comisiones.*

1. Las comisiones a las que se refiere este Capítulo estarán compuestas por un Presidente, dos vocales y un Secretario, que actuará con voz y sin voto.

2. El titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación, designará al Presidente y a los vocales, así como a sus suplentes, de acuerdo con lo que disponga la Ley que establezca la sustitución del recurso ordinario. Dicha Ley deberá garantizar, en todo caso, la adecuada titulación y competencia de los miembros de la comisión y de sus suplentes.

3. El mandato del Presidente, de los dos vocales y de sus suplentes, será de dos años, y sólo podrán ser removidos del cargo por su propia voluntad o por notorio incumplimiento de sus obligaciones.

4. El Secretario será un funcionario de carrera de nivel superior, designado por el titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación.

5. Los miembros de la comisión estarán sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la legislación básica estatal.

TITULO VI

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Capítulo I

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 60.— *Definición.*

1. Son organismos públicos las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica propia, creadas conforme a las prescripciones de esta Ley para gestionar servicios públicos, proveer o administrar bienes o servicios de interés público o cumplir cualesquiera otras finalidades de interés público que el ordenamiento jurídico les atribuya.

Artículo 61.— *Clasificación y adscripción.*

1. Los organismos públicos se clasifican en:

a) Organismos autónomos.

b) Entidades de Derecho público.

2. Los organismos públicos estarán adscritos a un Departamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.3 de esta Ley.

Artículo 62.— *Régimen jurídico.*

1. Los organismos públicos se regirán por su norma de creación, que deberá ajustarse a los principios contenidos en la presente Ley.

2. Los organismos públicos tendrán la plena consideración de Administración Pública.

3. Su régimen económico y presupuestario estará sometido a la legislación sobre Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. Cuando ejerzan potestades administrativas, sus actos y resoluciones se someterán al Derecho administrativo y, salvo que su norma de creación establezca otra cosa, no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ordinario ante el titular del Departamento al que estén adscritos.

5. Cuando los organismos públicos actúen sometidos al Derecho administrativo, la revisión de los actos nulos o anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario y la declaración de lesividad de los demás actos anulables, se realizará por Orden del titular del Departamento al que estén adscritos.

6. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial corresponderá, en todo caso, al titular del Departamento al que el organismo público esté adscrito.

7. Las obligaciones que contraigan los organismos públicos no podrán ser exigidas por vía de apremio.

8. Los bienes que puedan serles adscritos conservarán, en todo caso, su calificación jurídica originaria y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por el organismo público.

Capítulo II

De los organismos autónomos

Artículo 63.— *Definición.*

Son organismos autónomos los organismos públicos a los que se encomienda, en régimen de descentralización funcional, la organización y gestión de un servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el desarrollo de actividades económicas o la administración de determinados bienes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 64.— *Creación.*

1. Los organismos autónomos se crearán por Ley, que establecerá, al menos:

a) La clase de organismo autónomo que se cree.

b) Los fines generales del organismo.

c) El Departamento al que se adscriba.

d) La dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de los que podrá disponer para su financiación.

e) La determinación de los órganos de dirección, ya sean unipersonales o colegiados, y de la forma de designación de sus miembros, con indicación, en su caso, de aquéllos cuyos actos y resoluciones agoten la vía administrativa.

f) Las potestades administrativas que pueda ejercitar el organismo.

g) La posibilidad de que el organismo pueda crear sociedades mercantiles o participar en las ya creadas, cuando sea imprescindible para la consecución de los fines que le hayan sido asignados.

h) La posibilidad de que el organismo autónomo pueda emitir deuda pública y, en su caso, las circunstancias en las que podrá realizar dicha emisión.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la puesta en funcionamiento del organismo se diferirá a la aprobación de sus estatutos, salvo que la Ley de creación establezca lo contrario.

3. El anteproyecto de Ley de creación de un organismo autónomo que se presente al Gobierno de Aragón deberá ir acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan inicial de actuación.

Artículo 65.— *Estatutos.*

1. Los estatutos de los organismos autónomos deberán regular, al menos:

a) Las funciones y competencias del organismo y su distribución entre los órganos de dirección del mismo.

b) La estructura organizativa del organismo.

c) El patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines.

d) El régimen presupuestario, económico-financiero y de control, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. Los estatutos de los organismos autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

3. Los estatutos deberán ser publicados en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 66.— *Plan inicial de actuación.*

1. El plan inicial de actuación del organismo autónomo deberá ser informado favorablemente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

2. El plan deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los objetivos a alcanzar por el organismo autónomo y, en el caso de que las funciones que se le pretendan encomendar sean ejercidas en ese momento por la Administración de la Comunidad Autónoma, la mejora que pueda implicar la creación del mismo en cuanto a la consecución de dichos objetivos.

b) Los recursos humanos, financieros y materiales que se consideren necesarios para el funcionamiento del organismo y, en su caso, las innovaciones que en aquellas materias pueda introducir dicho organismo respecto de la situación anterior.

Artículo 67.— *Extinción.*

1. Los organismos autónomos se extinguirán mediante Ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, y a iniciativa del titular del Departamento al que el organismo esté adscrito, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso del tiempo de existencia del organismo que se hubiera establecido en los estatutos.

b) Cuando se estimen cumplidos todos los fines que motivaron su creación.

c) Cuando los fines y los objetivos del organismo sean asumidos por los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La norma por la que se suprima un organismo autónomo establecerá el destino de los bienes de los que fuera titular, así como la forma de cumplimiento de cuantas obligaciones puedan quedar pendientes en el momento de su extinción.

Artículo 68.— *Clases.*

1, Los organismos autónomos se clasifican, a los efectos de esta Ley, en:

a) Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

2. La Ley podrá atribuir a los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo funciones de naturaleza administrativa, que quedarán sometidas al régimen propio de éstas.

Artículo 69.— *Régimen de personal.*

1. Los organismos autónomos no tendrán Función Pública propia.

2. La Comunidad Autónoma les adscribirá el personal necesario para la provisión de los puestos de trabajo del organismo.

3. El titular del máximo órgano de dirección del organismo tendrá atribuidas, en relación con la gestión de los recursos humanos del organismo, las facultades que la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma atribuya a los Consejeros. Sin perjuicio de ello, los estatutos podrán establecer la desconcentración de competencias en esta materia en órganos de rango inferior.

Artículo 70.— *Régimen patrimonial.*

1. Los organismos autónomos, además de su patrimonio propio, podrán tener adscritos bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. En relación con su patrimonio propio, los organismos autónomos podrán adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar, permutar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase.

3. Los bienes pertenecientes al patrimonio del organismo autónomo se incorporarán al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

4. El régimen jurídico de los bienes pertenecientes al organismo autónomo, cualquiera que sea su naturaleza, se regulará por la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 71.— *Régimen de contratación.*

1. La contratación de los organismos autónomos se regirá por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, las normas reguladoras de determinados organismos autónomos podrán establecer disposiciones específicas sobre contratación de estos organismos, siempre que queden respetados los principios contenidos en dicha legislación.

Artículo 72.— *Régimen presupuestario.*

1. Cada organismo autónomo elaborará anualmente el anteproyecto de su presupuesto de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes en la Comunidad Autónoma.

2. El anteproyecto de presupuesto será aprobado por el titular del Departamento al que esté adscrito el organismo autónomo, que lo remitirá, junto con el del Departamento, al de Economía, Hacienda y Fomento para su aprobación por el Gobierno de Aragón y su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos.

Artículo 73.— *Régimen de contabilidad pública y controles financiero, de eficacia y de eficiencia.*

1. Los organismos autónomos estarán sometidos al régimen de contabilidad pública y al control financiero, todo ello conforme a lo establecido en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, estarán sometidos a controles de eficacia y de eficiencia, que serán ejercidos por el Departamento al que estén adscritos, y que tendrán como finalidad, respectivamente, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos que les hayan sido asignados. Estos controles se entienden sin perjuicio del control de eficacia que establece la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Capítulo III

De las entidades de Derecho público

Artículo 74.— *Definición.*

Son entidades de Derecho público los organismos públicos que por su Ley de creación hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 75.— *Creación y extinción*

1. La entidades de Derecho público se crearán por Ley, que establecerá, al menos:

a) Los fines generales de la entidad.

b) El Departamento al que se adscriba.

c) Las funciones y competencias de la entidad y su distribución entre los órganos de dirección.

d) La determinación de los órganos de dirección, ya sean unipersonales o colegiados, y de la forma de designación de sus miembros, con indicación, en su caso, de aquéllos cuyos actos y resoluciones agoten la vía administrativa.

e) El régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, contable y de control, de acuerdo con lo establecido en las leyes de Patrimonio y Hacienda de la Comunidad Autónoma.

f) La dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de los que podrá disponer para su financiación.

g) Las potestades administrativas que pueda ejercitar la entidad.

h) La posibilidad de que la entidad pueda crear sociedades mercantiles o participar en las ya creadas, cuando sea imprescindible para la consecución de los fines que le hayan sido asignados.

2. Al anteproyecto de Ley de creación de una entidad de Derecho público que se presente al Gobierno de Aragón se acompañará un plan inicial de actuación de la entidad en los términos que establece el artículo 66 de esta Ley.

3. Las entidades de Derecho público se extinguirán mediante Ley. No obstante, podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, y a iniciativa del titular del Departamento al que la entidad esté adscrita, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso del tiempo de existencia de la entidad que se hubiera establecido en su Ley de creación.

b) Cuando se estimen cumplidos todos los fines que motivaron su creación.

c) Cuando los fines y los objetivos de la entidad sean asumidos por los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La norma por la que se suprima una entidad de Derecho público establecerá el destino de los bienes de los que fuera titular, así como la forma de cumplimiento de cuantas obligaciones puedan quedar pendientes en el momento de su extinción.

Artículo 76.— *Régimen jurídico.*

Las entidades de Derecho público ajustarán su actuación al Derecho privado, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley o en su Ley de creación.

Artículo 77.— *Régimen de personal.*

1. El personal de las entidades de Derecho público se regirá por el Derecho laboral.

2. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, que se realizarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 78.— *Régimen de contratación.*

La contratación de las entidades de Derecho público se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que deban someterse, total o parcialmente, al régimen de contratación pública.

En los restantes casos, la contratación de estas entidades se someterá al Derecho privado, pero deberá respetar los principios a los que deben ajustarse los contratos de las Administraciones Públicas, contenidos en la legislación básica estatal.

Capítulo IV

De las empresas públicas

Artículo 79.— *Definición.*

Son empresas de la Comunidad Autónoma las sociedades mercantiles en cuyo capital social ésta tenga, directa o indirectamente, participación mayoritaria.

Artículo 80.— *Creación.*

1. Las empresas de la Comunidad Autónoma se crearán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa tramitación por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de un expediente en el que se justifique la utilidad y la oportunidad de su creación. Deberán adoptar, necesariamente, cualquiera de las formas sociales que limite la responsabilidad de los socios o partícipes.

2. Lo establecido en el apartado anterior se aplicará también para la suscripción y adquisición de acciones o participaciones que supongan la obtención de una posición mayoritaria en el capital de una sociedad.

3. En el Decreto se hará constar:

a) La forma jurídica de la sociedad.

b) El objeto social.

c) El capital de la misma y la participación que, directa o indirectamente, asuma la Comunidad Autónoma.

d) El Departamento o, en su caso, el organismo público al que haya de quedar adscrita.

Artículo 81.— *Régimen jurídico.*

Las empresas de la Comunidad Autónoma se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las reglas específicas que figuran en esta Ley y en la legislación de Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma o de las que puedan establecerse en su norma de creación.

Artículo 82.— *Participación minoritaria en otras empresas.*

El Gobierno de Aragón podrá acordar la participación minoritaria en el capital social de otras empresas, siempre y cuando dicha participación sirva al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Comunidad Autónoma.

En ningún caso se considerarán empresas de la Comunidad Autónoma aquéllas en cuyo capital ésta participe minoritariamente.

Artículo 83.— *Régimen de personal.*

1. El personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se regirá por el Derecho laboral.

2. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 84.— *Régimen patrimonial.*

1. Las empresas de la Comunidad Autónoma podrán tener patrimonio propio y patrimonio que les sea adscrito por la Comunidad Autónoma.

2. En la gestión de su patrimonio propio, poseerán todas las facultades que se deriven de la aplicación del Derecho privado.

3. El patrimonio que se adscriba a una empresa de la Comunidad Autónoma sólo podrá ser utilizado para los fines que justificaran su adscripción.

4. Las empresas de la Comunidad Autónoma deberán formar y mantener actualizado un inventario de bienes y derechos que se incorporará, como anexo, al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, y al mismo tendrá acceso permanente el órgano del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento que tenga encomendadas las funciones relativas al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 85.— *Régimen presupuestario.*

1. El presupuesto de las empresas de la Comunidad Autónoma tendrá carácter estimativo y respetará las prescripciones que respecto al mismo se establecen en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. En el caso de que, para la consecución de los fines que tengan asignados, se produjera una aportación de medios económicos diferente de la derivada de las operaciones de suscripción de capital social por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberán suscribirse convenios o contratos-programa sobre la utilización de estos medios económicos para el aseguramiento y la mejora de la prestación o provisión de los bienes y servicios que figuren en los fines de estas empresas.

Artículo 86.— *Régimen de contabilidad pública y de control.*

1. Las empresas de la Comunidad estarán sometidas al régimen de contabilidad pública y al control económico-financiero, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá realizar auditorías con objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de estas empresas en relación con el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados.

3. Periódicamente, se dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados económicos y del cumplimiento de los fines de estas empresas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. Corresponde a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento aprobar conjuntamente, a propuesta de los correspondientes

Departamentos, las relaciones de puestos de trabajo, en las que se incluirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de esta Ley, la relación de las unidades administrativas de cada Departamento.

Segunda.— *Adecuación de las relaciones de puestos de trabajo.*

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, cada Departamento someterá a la aprobación de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento la Relación de puestos de trabajo de los mismos y de los organismos públicos que tengan adscritos.

Hasta que la Relación de puestos de trabajo sea aprobada continuará vigente la estructura organizativa actual.

Tercera.— *Supresión de las Secretarías Generales.*

1. En los Departamentos en los que se cree la Secretaría General Técnica se suprimirá la Secretaría General y sus funciones pasarán a ser desempeñadas por aquel órgano.

2. La creación, en su caso, de las Secretarías Generales Técnicas llevará consigo una revisión de la estructura administrativa del Departamento con objeto de evitar el aumento de los órganos directivos.

Cuarta.—*Representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

La representación y la defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.— *Adaptación de los reglamentos de los órganos colegiados.*

Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de esta Ley, los órganos colegiados deberán revisar sus reglamentos de régimen interior para adecuarlos a lo dispuesto en la misma. Hasta que se produzca dicha revisión, y en el caso de silencio de la correspondiente norma reglamentaria, los presidentes de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma en los que participen representantes de distintos Departamentos, de otras Administraciones Públicas y de intereses sociales, tendrán atribuida la facultad de dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Sexta.—*Adecuación de la delegación de competencias en las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales.*

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y en los casos en que fuera necesario, la delegación de competencias actualmente existente en las corporaciones representantivas de intereses económicos y profesionales se adecuará a lo dispuesto en esta Ley.

Séptima.— *El Archivo de la Administración.*

1. El Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma tiene como función recoger, seleccionar, conservar y hacer accesibles los fondos documentales de la misma que, siendo susceptibles de utilización administrativa, no sean de consulta habitual.

2. Reglamentariamente se regulará la formación, organización y utilización del Archivo.

3. Las normas sobre el ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a los archivos y registros se aplicarán también a los documentos contenidos en este Archivo.

Octava.— *El «Boletín Oficial de Aragón».*

1. El «Boletín Oficial de Aragón» es el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

2. El «Boletín Oficial de Aragón» se integra orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. Su organización y contenido se regularán reglamentariamente.

Novena.— *Aprobación y adaptación de los estatutos de los organismos públicos.*

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, los organismos públicos actualmente existentes deberán proceder a aprobar o, en su caso, a adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley.

Décima.— *Adecuación de competencias sancionadoras.*

1. La competencia en materia de imposición de sanciones que, según el ordenamiento jurídico vigente, corresponda a los Consejeros hasta la cantidad de dos millones de pesetas, queda atribuida a los Directores de Servicio Provincial u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia.

2. La competencia en materia de imposición de sanciones que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, corresponda a los Consejeros, desde la cantidad de dos millones una y hasta cinco millones de pesetas, queda atribuida a los Directores Generales u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia.

3. En todo caso, queda reservada a los Consejeros la imposición de sanciones cuya cuantía supere los cinco millones de pesetas.

4. Los titulares de los Departamentos afectados por esta disposición dictarán, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, una instrucción que contenga la ordenación concreta de las competencias sancionadoras en sus Departamentos. Esta instrucción se comunicará a los órganos competentes y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Undécima.—*Reglamentación del ejercicio de la potestad sancionadora.*

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón aprobará, mediante Decreto, un reglamento que regule el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Duodécima.— *Sustitución del recurso ordinario en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. El recurso ordinario contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción queda sustituido por la reclamación o impugnación ante la Comisión cuya composición y régimen jurídico se regula en la presente disposición.

2. La Comisión se compondrá de un Presidente, dos vocales y un Secretario, que actuará con voz y sin voto. El Presidente y cada uno de los vocales contarán con un suplente.

3. La Comisión estará presidida por un Director General del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. El titular de este Departamento nombrará al Presidente titular y a su suplente, que será, asimismo, un Director General de dicho Departamento.

4. Los dos vocales y sus correspondientes suplentes serán nombrados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Estos nombramientos deberán recaer en:

- Dos catedráticos o profesores titulares de Universidad con formación en materia de Bienestar Social, uno como titular y otro como suplente.

- Dos expertos en materia de Bienestar Social con titulación universitaria superior, uno como titular y otro como suplente.

5. El Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo entre funcionarios de carrera de nivel superior.

Los miembros de la Comisión designados por su condición de expertos no podrán ser empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma ni estar vinculados a ella contractualmente.

6. Esta Comisión entrará en funcionamiento el día 1 de enero de 1997 y su procedimiento de actuación será regulado reglamentariamente.

7. Todas las reclamaciones, recursos o impugnaciones que se produzcan a partir del día 1 de enero de 1997 contra los actos administrativos relativos al Ingreso Aragonés de Inserción se resolverán por la referida Comisión.

Decimotercera.— *Evaluación de resultados.*

Transcurridos dos años desde la entrada en funcionamiento de la Comisión a la que se refiere la disposición anterior, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo realizará una evaluación de sus resultados. Las conclusiones de esta evaluación se elevarán al Gobierno de Aragón para su valoración.

Decimocuarta.— *Atribución de competencias en materia de personal.*

Las competencias de los diversos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de personal serán establecidas mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados expresamente:

a) Los artículos 29 a 39, ambos inclusive, de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55 y 56 de dicha Ley en la redacción dada a los mismos por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio.

b) Los artículos segundo, tercero y cuarto y las disposiciones adicionales de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio.

c) La letra g) del apartado 2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Cuantos preceptos del ordenamiento jurídico aragonés sean contradictorios con lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario de esta Ley.*

El Gobierno de Aragón queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor de la Ley.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1996, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales publicado en el BOCA núm. 20, de 17 de enero de 1996.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Discrepancia de fondo con el modelo que plantea la Ley sobre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 1 del artículo 1 quedará redactado como sigue:

«Se crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como ente gestor de las prestaciones y servicios transferidos de la Seguridad Social y de la Diputación General de Aragón, con carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestionará las competencias que se le atribuyan en esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 2 del artículo 1 quedará redactado como sigue:
«El Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, patrimonio propio y medios personales y financieros para la gestión y cumplimiento de sus objetivos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del artículo 3.1.b): «...Corporaciones Locales y...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 1.b) del artículo 3 quedará redactado como sigue:
«Los de las Corporaciones Locales y las Entidades Públicas que se le transfieran mediante la correspondiente disposición legal. Los que provengan de Entidades privadas deberán, antes de ser transferidos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previamente ser asumidos por el Gobierno de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo mediante el Convenio o disposición legal que corresponda.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del artículo 3.1.c) la frase: «, en su momento.».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 1.c) del artículo 3 quedará redactado como sigue:
«Los propios de la Seguridad Social provenientes de las transferencias que hayan sido realizadas o se realicen a la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 2 del artículo 3 quedará redactado como sigue:
«Corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la gestión de convenios y/o conciertos con entidades gestoras de servicios sociales no integradas en él, de acuerdo con las normas que dicte la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del artículo 4. Donde dice: «...artículo 35. uno 19)...», deberá decir: «...artículo 37. apartados 1) y 6)...» del Estatuto de Autonomía de Aragón.

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, apartado a), que quedaría redactado como sigue:
«Hacer efectiva la responsabilidad pública de la Diputación General de Aragón en materia de servicios sociales de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en los artículos 35. Uno. 19) y 37. Uno. 6) del Estatuto de Autonomía de Aragón y lo previsto en la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado a) del art. 4, después de artículo 35.Uno.19, añadir: «y artículo 37, Uno, 6 de la Ley Orgánica 6/94, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en lo que se refiere a la gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4, apartado d):

Suprimir en el artículo 4, apartado d): «...cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el apartado d) del artículo 4 la frase «o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Objetivos.
4.d) «...cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, ...».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4, añadir los siguientes apartados.

«e) Garantizar la adecuada y suficiente financiación de los Servicios Sociales y que estos se regulen en función de las necesidades sociales.

f) Garantizar la plena integración de los colectivos o individuos desfavorecidos socialmente.

g) Potenciar las asociaciones, instituciones y entidades en el ámbito de la acción social, al objeto de promover la solidaridad y participación social.

h) Garantizar la adecuada aplicación de los cuatro principios básicos que inspiran el sistema público de servicios sociales y, en especial, la coordinación de todos los recursos que formen el mismo.

i) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y grupos en la vida comunitaria.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4.- Objetivos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«4. e) Garantizar la participación de asociaciones, instituciones y entidades en el ámbito local, fomentando la constitución de los Consejos Locales de Bienestar Social.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4. Añadir al final del mismo lo siguiente:
«Las áreas de actuación serán:
a) Tercera edad.
b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
c) Minorías étnicas.
d) Inmigrantes, Refugiados y Transeúntes.»

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 11 de marzo de 1966.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, donde dice «Objetivos», deberá decir: «Objetivos y áreas de actuación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1966.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado a) del artículo 5 quedará redactado como sigue:
«a) Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios sociales que le son transferidos por esta ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado d) del artículo 5 quedará redactado como sigue:
«d) Fomento de la coordinación sociosanitaria en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado e) del artículo 5.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5, apartado f), que quedaría redactado como sigue:

«Planificación integral en el aprovechamiento de los recursos y la prestación de los servicios sociales, basada en estudios de necesidades y recursos de cada sector, incluidos los convenidos o concertados».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5, apartado g), que quedaría redactado como sigue:

«Cumplimiento de los criterios de la Ordenación Territorial de los centros y servicios sociales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.- Principios de organización y funcionamiento.

g) «Cumplimiento de los criterios de la» ordenación territorial de los centros...

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado g) del artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«g) Cumplimiento de los criterios de la ordenación territorial en relación con la ubicación de los centros y servicios sociales.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado g) del artículo 5 quedará redactado como sigue:
«g) Ordenación territorial de los centros y servicios sociales de acuerdo con las directrices y normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado h) del artículo 5.
Suprimir al final del mismo la expresión : «...mediante sistemas de información actualizada.».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado h) del artículo 5 quedará redactado como sigue:
«h) Evaluación continua de la calidad de los servicios y prestaciones sociales, y del grado de satisfacción de los usuarios de estos servicios mediante la aplicación de un sistema de información y gestión de servicios sociales, cuya actualización se hará periódicamente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Apartado i) del artículo 5, que quedará redactado como sigue:
«i) Garantizar la participación democrática de los ciudadanos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5, apartado i), que quedaría redactado como sigue:
«Garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la planificación, gestión y control de las actuaciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.- Principios de organización y funcionamiento.
«i) Garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la planificación, gestión y control de sus actuaciones.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado i) del artículo 5 quedará redactado como sigue:
«i) Garantizar y fomentar la participación democrática de los ciudadanos en relación a las actuaciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5, añadir los siguientes apartados:
«j) Distribuir de forma equilibrada y justa los equipamientos sociales, tanto a nivel territorial como sectorial.
k) Garantizar la implantación de programas que hagan partícipes a los beneficiarios en las decisiones.
l) Fomentar el desarrollo comunitario, fundamento de un modelo social basado en fuertes y consolidadas redes sociales.
m) la responsabilidad pública en un marco que establezca los derechos y deberes, impidiendo actuaciones graciables.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:
Artículo 5.- Principios de organización y funcionamiento.
«j) El establecimiento de convenios y conciertos de colaboración se realizarán preferentemente con entidades públicas.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Añadir un nuevo apartado j) del siguiente tenor:
«j) Cooperación con los servicios sociales de otras Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 6 letra d) la palabra «Regional» por «General».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6, apartado d), que quedaría redactado como sigue:

«Aprobar el proyecto de Ley del Plan Aragonés de Servicios Sociales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 6.- Competencias de la Diputación General.

«d) Aprobar el Proyecto de Ley del Plan Regional de Servicios Sociales de Aragón.»

MOTIVACION

El Plan Regional de Servicios Sociales debe tener rango de Ley de Cortes, por lo que debe tramitarse y discutirse en este órgano legislativo, siendo competencia del Gobierno de Aragón su ejecución.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado d) del artículo 6 quedará redactado como sigue:

«d) Aprobar, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, el anteproyecto del Plan Aragonés de Servicios Sociales, que será remitido a las Cortes de Aragón como Proyecto de Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva letra en el artículo 6 del siguiente tenor:

«d') Aprobar la estructura orgánica del Instituto en desarrollo de lo previsto en la presente Ley».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva letra en el Artículo 6 del siguiente tenor:
«d'') Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6, añadir los siguientes apartados:
«f) Incorporar las necesidades de personal a la oferta pública de empleo correspondiente.
g) Aprobar la memoria anual de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 6 los apartados siguientes:
«f) Estudiar las necesidades de recursos humanos e incorporarlos, anualmente, a la Oferta Pública de Empleo.
g) Aprobar la memoria anual de gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6.- Competencias de la Diputación General.
«f) Incorporar las necesidades de personal a la oferta pública de empleo correspondiente.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6.- Competencias de la Diputación General.
«g) Aprobar la memoria anual de actuación del IASS».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 7 letra b) la palabra «Regional» por «General».

MOTIVACION

Coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado b) del artículo 7 quedará redactado como sigue:
«b) La planificación de las actuaciones a realizar en materia de servicios sociales, de acuerdo con las directrices del Plan Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir de la letra f del artículo 7 del Proyecto de Ley la siguiente frase: «, para su remisión al Departamento competente».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, apartado g), que quedaría redactado como sigue:
«Presentación de la memoria anual de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 7.- Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
g) «Presentación de la memoria ...».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado g) del artículo 7 quedará redactado como sigue:
«g) Proponer a la Diputación General de Aragón la aprobación de la memoria anual de gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado i) del artículo 7. Se propone que este apartado pase al artículo 12 como apartado d bis).

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva letra al artículo 7 del siguiente tenor:
«i') Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El actual apartado j) del art. 7 pasará a ser el apartado m) de dicho artículo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 7 los apartados siguientes:
«j) Aprobar el organigrama del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

k) Aprobar los nombramientos de los puestos de libre designación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

l) Proponer las necesidades anuales de plantilla del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para su incorporación a la Oferta Pública de Empleo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7, añadir los siguientes apartados:
«k) Aprobar el organigrama del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Aprobar los nombramientos de los cargos de libre designación.

m) Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno.

n) Dentro del ámbito del Departamento, se mantendrá el ejercicio de las funciones encomendadas a la Diputación General de Aragón por la Ley 10/89 de Protección de Menores y Ley 4/92, relativa a medidas judiciales con menores infractores, hasta la creación del Instituto Aragonés del Menor.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.- Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

«k) Aprobar el organigrama del IASS».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.- Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

«l) Aprobar los nombramientos de los cargos de libre designación del IASS».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.- Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

«m) Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8, apartado a), que quedaría redactado como sigue:
«La prestación de servicios y la gestión directa de los centros y establecimientos sociales que sean de competencia o titularidad de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.- Competencias del Instituto.
«a) La prestación de servicios y la gestión directa de los centros y establecimientos sociales ...»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado a) del artículo 8 quedará redactado como sigue:
«a) La prestación de los servicios y gestión de los centros de servicios sociales que, siendo competencia o titularidad de la Diputación General de Aragón, le sean transferidos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8, apartado b), que quedaría redactado como sigue:
«La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de acción social, previstos en el Plan Aragonés de Servicios Sociales».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.- Competencias del Instituto.
«b) La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de asistencia y bienestar social, previstos en el Plan Regional de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Se debe clarificar completamente sus competencias y el papel de la Dirección General.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.° B.°
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado b) del artículo 8 quedará redactado como sigue:
«b) Fomento y puesta en marcha de las actividades y servicios en materia de acción social, previstos en el Plan Aragonés de Servicios Sociales y cuya gestión le haya sido transferida.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del artículo 8, que quedaría redactado como sigue:
«b) La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de asistencia y bienestar social, previstos en el Plan Regional de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado c) del artículo 8 quedará redactado como sigue:
«c) La gestión de los conciertos y convenios de colaboración, subvenciones y prestaciones económicas de carácter periódico, de acuerdo a las competencias que le son transferidas por la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8 letra d), que quedaría redactado como sigue:
«d) La elaboración del anteproyecto, ejecución, propuestas de modificaciones de crédito y de liquidación del presupuesto, con sujeción a la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y a la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Añadir un nuevo apartado g) del siguiente tenor:

«g) Cuantas otras funciones que, correspondiendo al Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, le sean expresamente delegadas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 9 quedará redactado como sigue:

«El Instituto Aragonés de Servicios Sociales promoverá, en el marco de las competencias que le son transferidas, y de acuerdo con el Plan Aragonés de Servicios Sociales, actuaciones tendentes a hacer efectivo el principio de descentralización, sobre todo en los ámbitos municipales y comarcal, de acuerdo a lo señalado en la LOAS.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 9.- Descentralización de Servicios Sociales.

Al objeto de hacer efectivo el principio de descentralización, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá encomendar la gestión de la asistencia y los servicios sociales básicos a las entidades municipales, supramunicipales y comarcales, que habrán de actuar en virtud de convenio o concierto con el Instituto o bien por delegación de éste.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 9 bis, del siguiente tenor literal:
«El Consejo Aragonés de Bienestar Social, órgano consultivo del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, lo será también del Instituto Aragonés de Servicios Sociales como medio adecuado de participación ciudadana y asumirá funciones similares a las que le corresponden con respecto al Departamento.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10, apartado a), que quedaría redactado como sigue:
«De participación, control y vigilancia de la gestión.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado a) del artículo 10 quedará redactado como sigue:
«De participación, control y vigilancia de la gestión.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 del artículo 11, que quedará redactado como sigue:
«1. El Consejo General, bajo la presidencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien tendrá voto de calidad, estará integrado, además, por: dos representantes de la Diputación General de Aragón; dos representantes de los Ayuntamientos de Aragón designados por las Asociaciones de Municipios; dos representantes de las Organizaciones Sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y dos representantes de las organizaciones empresariales de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores .»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.- Composición y funcionamiento del Consejo General.
Sustituir el artículo 11.1. por el siguiente texto:
«1. El Consejo General es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto y estará formado por los siguientes miembros:
a) 8 representantes de la Administración.
- El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que lo presidirá.
- El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Dos representantes de la Diputación General de Aragón.
- Cuatro representantes de municipios.
b) 6 representantes de organizaciones sindicales, de acuerdo con la Ley 11/85 de Libertad Sindical.
c) 6 representantes de organizaciones empresariales elegidos de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.
d) 4 representantes de ONG, (2) organizaciones de usuarios y (1) vecinales.
Estos representantes serán elegidos de entre aquellas organizaciones que tengan implantación regional preferentemente.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.1, que quedaría redactado como sigue:

«El Consejo General es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y estará formado por los siguientes miembros:

a) Ocho representantes de las Administraciones Públicas, con la siguiente distribución:

- El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será su presidente.
- Un representante del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, con categoría de Director General, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será su vicepresidente.
- El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Tres representantes de la Diputación General de Aragón, designados por la Diputación General, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- Dos representaciones por las federaciones o asociaciones aragonesas de Municipios.

b) Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas, elegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 11/85, de Libertad Sindical.

c) Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales, elegidos de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

d) Ocho representantes de Organizaciones no gubernamentales, asociaciones de usuarios, asociaciones o instituciones o entidades implicadas en servicios sociales y asociaciones profesionales, elegidos por y entre los miembros del Consejo Aragonés de Bienestar Social, exceptuando entre los elegidos y electores a los miembros en representación de instituciones públicas, sindicatos u organizaciones empresariales. Con la siguiente distribución.

- Cuatro miembros por asociaciones de usuarios, de la siguiente forma:

1. Uno, como mínimo, en representación de personas discapacitadas físicas, psíquicas o sensoriales.
2. Uno, como mínimo en representación de asociaciones de la tercera edad.
3. Uno, como mínimo, de asociaciones de apoyo o prestadoras de servicios a excluidos sociales.

- Tres por Organizaciones No Gubernamentales, que presten apoyo o servicios de tipo social.
- Uno por los Colegios o Asociaciones Profesionales de Trabajadores Sociales, Psicólogos, Médicos, Sociólogos y Educadores.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 1 del artículo 11 quedará redactado como sigue:

«El Consejo General, que es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con un mínimo de diecisiete miembros y un máximo de veintiuno, bajo la Presidencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, estará formado por los siguientes representantes:

a) Cinco representantes de la Diputación General de Aragón.

b) Cinco representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas elegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

c) Cinco representantes de las Organizaciones Empresariales, elegidos de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores

d) Tres representantes de los Ayuntamientos, en concordancia con su representatividad a nivel de Aragón.

e) Tres representantes de las Organizaciones no Gubernamentales, del ámbito de la acción social, legalmente constituidas y con representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11, apartado 4, que quedará redactado como sigue:

«El Consejo General funcionará en Pleno y en Comisiones, manteniéndose la paridad en todos los casos y se reunirá por lo menos una vez al mes, así como cuando lo convoque su presidente de acuerdo con las normas de régimen interno que el propio Consejo apruebe, o cuando lo solicite una cuarta parte, como mínimo, de los miembros del Consejo.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.- Composición y funcionamiento del Consejo General.

«4. El Consejo General funcionará en Pleno y Comisiones, manteniéndose la proporcionalidad en todos los casos y se reunirá por lo menos una vez al mes, así como cuando lo convoque su Presidente o una cuarta parte del mismo, de acuerdo con las normas de régimen interno que el propio Consejo apruebe.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 4 del artículo 11 quedará redactado como sigue:

«El Consejo General funcionará tanto en Pleno como en la Permanente. La Permanente estará formada por once miembros: tres en representación de la DGA, tres en representación de las organizaciones sindicales, tres en representación de las organizaciones empresariales, uno por los ayuntamientos y uno por las organizaciones no gubernamentales. La Permanente se reunirá una vez al mes y el Pleno al menos una vez al trimestre, así como cuando lo convoque su Presidente de acuerdo con las normas de régimen interior que el propio Consejo General apruebe.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11, añadiendo los siguientes apartados:

«6. Podrán asistir a las reuniones del Consejo General, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, prestigio y otras circunstancias, se considere conveniente conocer su opinión, a propuesta de cualquier miembro y si lo aprueba una cuarta parte de sus componentes.

7. El Consejo General dispondrá de dotación presupuestaria propia para gastos de funcionamiento, garantizándose de este modo su autonomía.

8. Los miembros del Consejo General tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.

b) Ejercer el derecho al voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Derecho a obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al art. 11 un nuevo apartado sexto:

«6. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo garantizará los medios económicos, humanos y técnicos para que el Consejo General desempeñe sus funciones con autonomía.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.- Composición y funcionamiento del Consejo General.

«6. El Consejo General dispondrá de dotación presupuestaria propia para gastos de funcionamiento, garantizándose de este modo su autonomía.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 11, un nuevo apartado séptimo.

«7. Los miembros del Consejo General tendrán el derecho a recibir la información necesaria para el desempeño de sus funciones, formular ruegos y preguntas, efectuar propuestas, plantear mociones, participar en los debates y ejercer el derecho al voto, pudiendo hacer constar en el acta las razones de su voto.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.- Composición y funcionamiento del Consejo General.

«7. Los miembros del Consejo General tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en debates, efectuar propuestas y plantear mociones.

b) Ejercer el derecho a voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, sustituir: «Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones», por el siguiente texto: «Corresponden al Consejo General, como órgano de participación, control y gestión, las siguientes atribuciones».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
Nueva redacción de la introducción, quedando del siguiente modo:
«Corresponden al Consejo General, como órgano de control y gestión, las siguientes atribuciones:»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, apartado b), sustituir la palabra «proponer» por «elaborar».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Añadir el término «elaborar» en el comienzo del apartado b) del artículo 12, quedando: «Elaborar y proponer...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
b) Sustituir «Proponer» por «Elaborar y aprobar».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, apartados c) y d), sustituir los términos «Conocer e informar», por los de «Aprobar y elevar».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado c) del artículo 12 quedará redactado como sigue:
«Conocer, informar y elevar para su aprobación el anteproyecto del presupuesto del Organismo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
c) Sustituir los términos «Conocer e informar» por los de «Aprobar y elevar».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
d) Sustituir los términos «Conocer e informar» por los de «Aprobar y elevar».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Los actuales apartados f) y g) del artículo 12 pasan a ser los apartados j) y k).

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, apartado f), que quedará redactado como sigue:
«Aprobar y elevar las propuestas de los conciertos sociales a suscribir, así como las propuestas de adquisición o adscripción de nuevos bienes y deudas que vayan a formar parte del patrimonio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.

«f) Aprobar y elevar las propuestas de los conciertos sociales a suscribir, así como las propuestas de adquisición o adscripción de nuevos bienes y deudas que vayan a formar parte del patrimonio del IASS.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, apartado g), que quedará redactado como sigue:

«Proponer las tarifas o precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.

«g) Proponer las tarifas o precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.

Sustituir el actual apartado g) por el apartado n), manteniendo el mismo texto.

«n) Atribuir cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 12 los siguientes apartados:

«f) Aprobar y elevar las propuestas de conciertos sociales y convenios a suscribir, así como las propuestas de adquisición o adscripción de nuevos bienes y deudas que vayan a formar parte del patrimonio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

g) Proponer las cifras o precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Organismo, de acuerdo a las directrices del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

h) Proponer las necesidades de personal del IASS al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, así como establecer el organigrama funcional del Instituto.

i) Informar y elevar la propuesta del Plan Aragonés de Servicios Sociales al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12, añadir los siguientes apartados:

«h) Proponer las necesidades de plantilla del Instituto Aragonés de Servicios Sociales al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

i) Conocer y controlar mensualmente el desarrollo de los planes y programas establecidos.

j) Conocer y controlar el desarrollo de las previsiones presupuestarias, con especial seguimiento de la realización de las inversiones acordadas.

k) Conocer e informar los nombramientos de cargos de libre designación del Instituto.

l) Establecer el organigrama funcional del Instituto, así como las relaciones de puestos de trabajo.

m) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.

n) Informar y elevar la propuesta del Plan Aragonés de Servicios Sociales.

o) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.

«h) Conocer y controlar mensualmente el desarrollo de los planes y programas establecidos.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.

«i) Conocer y controlar el desarrollo de las previsiones presupuestarias, con especial seguimiento de la realización de las inversiones acordadas.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
«j) Conocer e informar los nombramientos de cargos del Instituto de libre designación.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
«l) Proponer un reglamento de participación en los centros y establecimientos gestionados o supervisados por el Instituto.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
«ll) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo General.
«m) Informar y elevar la propuesta del Plan Regional de Servicios Sociales de Aragón y sus actualizaciones periódicas.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La última frase del artículo 13 se modifica y quedará redactada como sigue:
«Su composición, que será similar a la del Consejo General, y su funcionamiento se regularán reglamentariamente».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.- Las Comisiones Provinciales.

Añadir lo siguiente, al final del punto: «En su composición quedará garantizada la participación de los consejos Locales de participación social, ONG y organizaciones sociales de forma similar al Consejo General».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13, añadir al texto actual el siguiente:

«Las Comisiones Provinciales tendrán el mismo funcionamiento y paridad en la composición, en lo posible, que el Consejo General.

Las Comisiones Provinciales son estructuras provisionales, que tendrán vigencia hasta el total desarrollo de la organización comarcal y serán en su momento sustituidas por sus homónimas comarcales.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al primer párrafo del artículo 14, apartado 1, el siguiente texto: «... de acuerdo con las directrices del Consejo General».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.1, apartado d):

«Actuar como órgano de contratación de personal laboral temporal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los términos que puedan establecerse por el Consejo General y de acuerdo con la normativa vigente, en esta materia, de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 1.d) del artículo 14 quedará redactado como sigue:

«Actuar como órgano de contratación de personal temporal del Organismo, en los términos que apruebe el Consejo General, de acuerdo con la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón para esta materia.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14.- El Director Gerente.

«1.d) Actuar como órgano de contratación de personal laboral temporal del Instituto (IASS) en los términos que puedan establecerse por el Consejo General y de acuerdo con la normativa vigente, en esta materia, de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.1, apartado g), que quedará redactado como sigue:

«Preparar y elevar al Consejo General, para informe, los proyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y necesidades de plantilla».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14.- El Director Gerente.

«1.g) Preparar y elevar al Consejo General para informe y aprobación los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y necesidades de plantilla.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

El apartado g) del artículo 14 quedará redactado como sigue:

«g) Preparar y elevar al Consejo General, para informe, los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y necesidades de la plantilla.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.2, que quedará redactado como sigue:

«El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el órgano de contratación de bienes y servicios del organismo autónomo con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.° B.°
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.- El Director Gerente.

Añadir en el punto 2, lo siguiente: «... órgano de contratación de bienes y servicios del organismo...»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.° B.°
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14 - El Director Gerente.

Sustituir en el apartado 3 lo siguiente: «... a propuesta del Consejo General».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.° B.°
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir al final del mismo la siguiente frase:

«Su composición y funcionamiento se regularan reglamentariamente.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir al final del citado artículo el siguiente texto:

«Las Direcciones Provinciales son estructuras provisionales, que tendrán vigencia hasta el total desarrollo de la organización comarcal.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.° B.°
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Crear un nuevo artículo:

«Artículo 15 bis. Vinculación con Consejos de Bienestar Social.

1. El Consejo Aragonés de Bienestar Social encargado de encauzar la participación ciudadana en las tareas de acción social informará preceptivamente la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales y sus actualizaciones en forma periódica.

2. Los Consejos Locales de Bienestar Social emitirán informe preceptivo en la elaboración de planes y programas de carácter social a aplicar en sus respectivos municipios o mancomunidades, de acuerdo con el Plan Regional de Servicios Sociales. Estos Consejos informarán la elaboración de dicho Plan Regional y sus actualizaciones.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.° B.°
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 16.1.b). Añadir al final del citado precepto el siguiente texto: «mediante oferta de empleo o concursos de traslados».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.° B.°
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16.- Recursos humanos.

Añadir al final del párrafo lo siguiente: «... mediante oferta pública de empleo o concursos de traslados».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.° B.°
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.1, c). Sustituir: «que se adscriben», por el siguiente texto: «cuyos servicios se transfieren».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.° B.°
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 16.- Recursos humanos.

1. c) Sustituir el final del párrafo: «... que se le adscriba», por: «cuyos servicios se transfieren».

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.° B.°
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del apartado c) del número 1 del artículo 16. Donde dice: «... que se le adscribe», deberá decir: «... cuyos servicios se transfieren».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado c) del artículo 16 quedará redactado como sigue:
«El personal procedente de otras Administraciones y cuyos servicios, previa transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, le sean adscritos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 16.- Recursos humanos.
1.d) Suprimir el apartado d), por estar contenido en el 1.c).

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.2, que quedará redactado como sigue:
«El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al organismo será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero. El personal laboral fijo o temporal será, a todos los efectos, personal perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón. Este personal se regirá por la legislación común y por el Convenio Unico del Personal Laboral de la Diputación General de Aragón, excepto en el contemplado en la disposición transitoria única.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la última frase del apartado 2 del artículo 16 por el siguiente texto:

«El personal laboral fijo o temporal será, a todos los efectos, personal perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón. Este personal se regirá por la legislación laboral común y por el Convenio Único del personal laboral de la Diputación General de Aragón a todos los efectos, a excepción de lo señalado en la disposición transitoria única.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 16.- Recursos humanos.

Modificar el párrafo 2 del apartado 2 por el siguiente texto:

«2. El personal laboral fijo o temporal será, a todos los efectos, personal perteneciente a la Comunidad autónoma de Aragón. Este personal se regirá por la legislación común y por el Convenio único del personal laboral de la Diputación General de Aragón, excepto en lo contemplado en la transitoria única.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto c) del artículo 18, que quedará redactado como sigue:

«c) Los bienes y derechos de las Entidades públicas o privadas que, independientemente de su titularidad, se afecten mediante convenio, a servicios propios del organismo.»

MOTIVACION

Coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.- Presupuesto.

Añadir un segundo punto con el siguiente texto:

«2. El consejo General aprobará y trasladará el anteproyecto de presupuesto que necesariamente estará vinculado a las prioridades y necesidades expuestas en el Plan Regional de Servicios Sociales. Se garantizará la continuidad de los planes con desarrollos plurianuales.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 20.2 a):

Añadir a continuación de «control» el siguiente texto: «... contable de todos los actos...»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del apartado b) del número 2 del artículo 20, que quedaría redactado como sigue:

«b) El control de la ejecución de la contabilidad del Instituto.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 21. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«y estará adscrita al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.1. Añadir al final del citado precepto el siguiente texto:

«... adscrita al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en la que se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines; tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una Disposición Adicional Sexta del siguiente tenor literal:

«La consignación presupuestaria de la Comunidad Autónoma para servicios sociales experimentará un incremento anual superior a la media de la subida de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para todos los Departamentos.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Disposiciones adicionales.

«Sexta.- La consignación presupuestaria de la Comunidad Autónoma para servicios sociales experimentará un incremento anual superior a la media de la subida de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para todas las Consejerías.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria. Donde dice: «... en un plazo no superior a cuatro años...», deberá decir: «... en un plazo no superior a tres años...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1966.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Transitoria única.

«Las diferencias retributivas y de condiciones laborales que pudieran producirse por el traspaso de medios personales a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la transferencia de competencias en materia propia del INSERSO, serán asumidas por la Comunidad Autónoma, para lo que se convocará a las Organizaciones Sindicales, a efecto de alcanzar un acuerdo.

El contenido de dicho acuerdo de homologación, con la representación sindical que corresponda, deberá ser pactado bajo el principio de respeto en la subrogación efectiva de las condiciones de trabajo.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria, que quedará redactada como sigue:

«Las diferencias retributivas y de condiciones laborales que pudieran producirse por el traspaso de medios personales a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la transferencia de competencias en materia propia del Instituto Nacional de Servicios Sociales, serán asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, para lo que se convocará a las Organizaciones Sindicales, a efecto de alcanzar un acuerdo. No obstante, y respetando el ámbito de tal negociación, se establece como plazo máximo de homologación de las condiciones laborales un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, siendo homologadas las condiciones retributivas de modo inmediato desde su entrada en vigor.

El contenido de dicho acuerdo de homologación, con la representación sindical que corresponda, deberá ser pactado bajo el principio de respeto en la subrogación efectiva de las condiciones de trabajo.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La disposición transitoria quedará redactada como sigue:

«Por la Diputación General de Aragón se dictarán las medidas oportunas para que las diferencias retributivas y de condiciones laborales, que pudieran producirse como efecto del traspaso del personal que acompaña a las competencias transferidas en materias propias del INSERSO, sean homologadas antes de un año y medio a contar desde el día posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, tras ser publicada en el Boletín de Aragón.

Para el desarrollo de este proceso de homologación la Diputación General de Aragón, sin menoscabo de las competencias que le están atribuidas, convocará a las Organizaciones Sindicales con el fin de establecer un acuerdo.

El contenido de dicho acuerdo de homologación deberá ser acordado con la representación sindical correspondiente, bajo el principio del respeto a la subrogación efectiva de las condiciones de trabajo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuada.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo en la disposición transitoria del siguiente tenor:

«En todo caso, la adopción de las citadas medidas requerirá la negociación previa con las secciones sindicales de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero de la Exposición de Motivos, que quedará redactado como sigue:

«El Estado de Bienestar, garante de los derechos sociales del individuo, encuentra su concreción, entre otras, en la fórmula del Estado Social de Derecho que nuestra Constitución reconoce como salvaguarda de aquellos derechos y de la efectividad de los principios de igualdad y solidaridad. La construcción de esta Sociedad de Bienestar exige la efectiva prestación de un adecuado sistema de servicios sociales y su mantenimiento como obligación de los poderes públicos que deben hacerlos efectivos.

Nuestro modelo de Sociedad de Bienestar se debe caracterizar no sólo por el mantenimiento de la estructura institucional que garantice los derechos a una vida digna, sino que debe incidir de una manera importante en la creación, desarrollo y conservación de una red social de solidaridad, fomentando la capacidad asociativa y devolviendo los ámbitos de la actuación a la sociedad; vertebrando el tejido social, potenciando y facilitando la participación crítica y solidaria. Todo ello, desde la perspectiva de la responsabilidad pública como garante de un Sistema Público de Servicios Sociales en coordinación con la iniciativa social.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Sustituir el texto por el siguiente:

«El denominado Estado de Bienestar, como garante de los derechos sociales del individuo encuentra su concreción, en

nuestro ordenamiento jurídico, en la formulación del Estado Social y de Derecho que la Constitución Española reconoce, así como en los principios de igualdad y solidaridad, que ésta consagra.

La consecución del Estado de Bienestar demanda, de otra parte, la efectiva prestación de un adecuado sistema público de servicios sociales y su mantenimiento, con la obligación de los poderes públicos de hacerlo efectivo.

Nuestra Constitución, merced a los principios rectores de la política social y económica señalados en los artículos 41, 49 y 50 especialmente, así como al derecho recogido en su artículo 9, tienen la finalidad de favorecer el pleno y libre desarrollo e integración del ser humano en la sociedad, al objeto de constituir un sistema social más justo, en el que la igualdad y la solidaridad entre las personas sea la meta que justifique la acción de los poderes públicos.

La Carta Social Europea, aprobada por el Consejo de Europa el 18 de junio de 1961 y ratificada por el Estado Español el 29 de abril de 1980, reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia social, educativa y cultural entre otros y establece también el derecho de los ciudadanos a beneficiarse de los servicios sociales.

Para asegurar el ejercicio de estos derechos la Carta Social Europea afirma en su artículo 14 que los países firmantes se comprometen a promover servicios que, utilizando los métodos de trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad y su adaptación al entorno social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/82 de 10 de agosto y reformado por la Ley Orgánica 6/94 de 24 de marzo reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y desarrollo comunitario y en su artículo 37.1.6 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en la gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO.

El carácter público de la Seguridad Social y la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas vienen recogidos en nuestra Constitución en los artículos 41 y 149.1.17.

La gestión de prestaciones y servicios sociales provenientes del Sistema Público de la Seguridad Social, cuyos fondos se nutren de las cotizaciones de empleados u empleadores, exige una efectiva participación de los agentes sociales en su gestión.

La Ley 4/87 de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social en Aragón, consolida un auténtico sistema integrado de derechos sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, que facilita una efectiva participación de los ciudadanos aragoneses. Esta Ley enumera los principios básicos a los que deben ajustarse las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia social: responsabilidad pública, universalidad, planificación, descentralización, integración, normalización, participación democrática y globalidad del bienestar social y personal.

Para poder aplicar dichos principios y hacer efectivos los derechos reconocidos, se aconseja que la mejor fórmula es la creación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con plena sujeción a las normas de carácter general ordenadoras del funcionamiento de las Administraciones Públicas y plenamente integrado en el Sistema Público de la Seguridad Social.

La finalidad de la presente Ley es la creación de este Instituto, que se configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa y como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios sociales adscritos al organismo que se crea y, por otro, una gestión armónica, homogénea y ágil, basada en los principios de economía, eficacia, simplificación, racionalización, descentralización y desconcentración de la gestión y participación efectiva de los ciudadanos.

La Ley recoge en sus artículos 1 y 9 la naturaleza jurídica del Instituto, su adscripción, funciones, competencias, órganos de dirección y participación. Se estructura así, no sólo el carácter del organismo que desde el principio se declara público, sino que también se somete a la decisión superior de un órgano colegiado como es el Consejo de Dirección, dentro de la autonomía que como organismo administrativo se le reconoce.

Los artículos 10 y 15 desarrollan los medios económicos y personales con los que ha de contar el Instituto, e introduce una explicación en materia de personal demostrativa de la voluntad de la Comunidad Autónoma de Aragón de realizar la incorporación efectiva del personal, proveniente del INSERSO, sin menoscabo de sus derechos adquiridos. La actividad interventora y su sistema de Tesorería expresamente integradas en la ordenación normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la responsabilidad y recursos de sus actos administrativos, también se recogen en este articulado.

Se crea el Instituto como instrumento jurídico y administrativo más adecuado para promover y generar los mecanismos de gestión descentralizada necesarios para que, coordinadamente con los municipios y comarcas tal y como reconoce la LOAS, se lleve a efecto la prestación de unos servicios sociales más próximos al ciudadano.

En último término, el Organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de los servicios que prevé la Ley de Ordenación de la Acción Social de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Modificar los párrafos 1 y 2, íntegros, por el siguiente texto:

«La Constitución Española con la Declaración del Estado Social de Derecho reconoce los derechos sociales del individuo bajo los principios de igualdad y solidaridad y establece

la obligación de los poderes públicos que han de garantizar hacerlos efectivos configurando así el Estado de Bienestar.

Nuestra Constitución merced a los principios rectores de la política social y económica reflejados especialmente en los artículos 41, 49 y 50, así como al principio recogido en el artículo 9 de la misma, tiene la finalidad de favorecer el pleno y libre desarrollo e integración del ser humano en la sociedad, al objeto de constituir un sistema social más justo, en el que la igualdad y la solidaridad entre las personas sea el punto que justifique la acción de los poderes públicos.»

Párrafo 3, texto original.

Párrafo 4, sustituir desde la línea 10ª por el siguiente texto (lo anterior, desde «El Estatuto» hasta «INSERSO», queda como está).

«... La ley 4/1987 de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social consolida un auténtico sistema público de servicios sociales que se fundamenta en el reconocimiento de unos derechos subjetivos del ciudadano y en la obligatoriedad de los poderes públicos de hacerlos efectivos.

Define un ámbito específico de necesidades sociales y el conjunto de servicios, prestaciones y actuaciones que el sistema procurará bajo responsabilidad pública y con carácter descentralizado facilitando la efectiva participación ciudadana.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que deben ajustarse las actuaciones en materia social: igualdad, universalidad, globalidad, prevención de la marginación, promoción de la integración social, planificación, evaluación, coordinación, descentralización, participación ciudadana y responsabilidad pública.

La asunción por la Comunidad Autónoma de Aragón de las transferencias del INSERSO aconseja la creación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales como órgano gestor que integre el conjunto de servicios, prestaciones y actuaciones que garanticen y hagan efectivos los derechos sociales de los ciudadanos recogidos en la LOAS.

La finalidad de la presente Ley es la creación, organización y funcionamiento de este Instituto que se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa y como instrumento jurídico que integra todos los centros y servicios sociales.»

Párrafo 8 hasta el final, el texto original: «En el Capítulo I...», «...con el fin de obtener óptimos resultados.»

Zaragoza, 11 de marzo de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 23 de noviembre de 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 7 de marzo de 1996, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 23 de noviembre de 1995, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de marzo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 11

En el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y diez minutos del día 23 de noviembre de 1995, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Ignacio Palazón Español y D. Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Angel María Muzás Rota y D. Norberto Caudevilla Arregui, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, excepto el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Excmo. Sr. D. José Vicente Lacasa Azlor. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, como cuestión previa, y oídos los Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios, el Sr. Presidente plantea la modificación del orden del día consistente en la retirada del mismo de los puntos segundo a séptimo.

Aceptada esta propuesta, se entra en el debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995.

En primer lugar, toma la palabra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Zapatero González, quien procede a la presentación y defensa del proyecto de ley.

En el turno en contra, toma la palabra el Sr. Piquer Jiménez, por el G.P. Socialista, cuya intervención es replicada por el Sr. Consejero, quien es contestado en dúplica por el Sr. Piquer Jiménez.

A continuación, interviene en este mismo turno el representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal. En turno de réplica, toma la palabra el Sr. Zapatero González, a quien duplica el Sr. Lacasa Vidal. Por último, vuelve a intervenir en contrarréplica el Sr. Consejero, quien es contestado por el Sr. Lacasa Vidal.

El turno en contra finaliza con la intervención del portavoz del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, la réplica del Sr. Consejero y la dúplica del Sr. Yuste Cabello.

Concluido este turno de intervenciones, se procede a la fijación de posiciones por el resto de Grupos Parlamentarios. Toman la palabra el Sr. Bescós Ramón, por el G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Navarro Elola, por el G.P. Popular, quien manifiesta el apoyo de su Grupo al proyecto de ley

Se procede a continuación a la votación de totalidad del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, que es aprobado por cuarenta votos a favor, siete en contra, y dieciocho abstenciones. En consecuencia, quedan fijadas las cuantías globales de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1995.

En turno de explicación de voto, intervienen el Sr. Yuste Cabello, por el G.P. Mixto; el Sr. Lacasa Vidal, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Bescós Ramón, por el G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Iglesias Ricou, por el G.P. Socialista; y el Sr. Navarro Elola, por el G.P. Popular.

Finalizado el debate y concluido el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión, cuando son las trece horas y cuarenta minutos.

El Secretario Primero
ANGEL MARIA MUZAS ROTA
V.º B.º
El Presidente
EMILIO EIROA GARCIA

ANEXO
ORDEN DEL DIA

1) Debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995.

2) Interpelación núm. 3/95-IV, relativa a la tramitación del plan parcial Ciudad Jardín-Puerta de los Pirineos, formulada por el Diputado del G.P. Socialista, Sr. Esteban Izquierdo.

3) Pregunta núm. 42/95-IV, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al Plan General de Equipamientos Comerciales.

4) Pregunta núm. 43/95-IV, formulada a la Diputación General de Aragón por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a la recuperación del patrimonio artístico aragonés.

5) Pregunta núm. 47/95-IV, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a las inversiones en regadíos de Monegros II.

6) Pregunta núm. 48/95-IV, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la política de austeridad que va a llevar a cabo.

7) Pregunta núm. 51/95-IV, formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa al mantenimiento del teatro Fleta como equipamiento cultural y de interés arquitectónico.

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).
Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).
Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.
El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.

COP. KRONOS – Menéndez Pelayo, 4 – Depósito Legal: Z.334-1989